

IUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
	Corrección del Registro Civil de Nacimiento
Solicitante	Manuel Antonio Machadao c.c. 70.507.963
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00103-00
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia
Interlocutorio	190

Procedente del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, se remitió a éste Despacho la demanda de **Corrección del Registro Civil de Nacimiento**, instaurada por el señor **Mauricio Antonio Lodoño Tabares**.

De conformidad con el artículo 18, numeral 6º de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), son competentes para conocer del presente asunto los Juzgados Civiles Municipales; toda vez que se trata de la corrección y no de una Cancelación o anulación del Registro Civil, correcciones además que buscan ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil. Aunado a lo anterior se cita como referencia el aparte del siguiente conflicto de competencia, la cual reza lo siguiente: "En efecto sólo procederá la intervención del Juez de Familia cuando se trate de una modificación que implique "un cambio de estado", porque de tratarse de una corrección de errores que no lo alteren, al no estar relacionado con las calidades civiles de las personas, será el juez municipal quien deberá asumir su conocimiento...". (Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión en Familia. Conflicto de competencia radicado 2017-01217-01, interlocutorio 034. Magistrado Ponente: Edinson Antonio Múnera García).

por tanto, es necesario proceder al rechazo de plano de la misma y proceder a remitirla a la oficina de apoyo judicial para que la reparta entre los juzgados competentes. Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada por el señor **Mauricio Antonio Lodoño Tabares**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín**.

TERCERO: Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361c2bed67232127228bd9a06b7b13b7466715783811dd8c31bf216eddbc7b7**Documento generado en 28/02/2024 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica